

## AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

### Subdirección General de Inspección de Datos

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Gloria Lago Cuadrado, mayor de edad, con [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] en nombre y representación de la Asociación Hablamos Español, como presidenta de la misma, se dirige a ustedes al objeto de presentar DENUNCIA contra El Grup de Recerca Consolidat “Llengua i Educació” de la Facultat de Ciència de la Educació, Psicologia y Trabajo Social de la Universidad de Lérida y el Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña, y ello de acuerdo con lo previsto en art. 65 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, viene a poner en conocimiento del de la Agencia Española de Protección de Datos los siguientes hechos que justifica con documentación anexa al presente escrito:

### HECHOS

En fecha reciente se procedió por parte de la Dirección del Instituto Público El Morell sito en C/ César Martinell, 1, en El Morell, provincia de Tarragona, a efectuar un estudio entre los alumnos de los cursos 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> ESO, menores de edad, en el que debían contestar a preguntas que afectaban a datos especialmente sensibles que revelaban el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas de los alumnos y sus familias, entre las que figuraban, valorándolas del 1 al 5:

¿Hasta qué punto te identificas con la lengua catalana?

¿Hasta qué punto te identificas con la lengua castellana?

¿Hasta qué punto te identificas con el movimiento independentista?

¿Hasta qué punto te identificas con el movimiento NO independentista?

¿Hasta qué punto te sientes Catalán?

¿Hasta qué punto te sientes español?

Para la realización del cuestionario en ningún momento se recabó el consentimiento de los padres, tutores o representantes legales de los menores, ni el de los menores debidamente informados.

En dicha encuesta había que consignar los datos identificativos de los alumnos, menores de edad, tales como nombre y apellidos y curso, por tanto, incluidos dentro de la definición prevista en el art. 4 apartado 1) del RGPD define “datos personales” con amplitud: toda información sobre una persona física identificada o identificable, vulnerándose por tanto la obligación de preservar el anonimato de los menores, personas sobre las que existe un deber especial de tutela.

Al parecer dicha encuesta se efectúa a instancias del Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña que remite a diversos centros escolares el cuestionario elaborado por El Grup de Recerca Consolidat “Llengua i Educació” de la Facultat de Ciència de la Educació, Psicologia y Trabajo Social de la Universidad de Lleida y que sería el último destinatario de los datos recabados, ignorándose quien es el responsable de su tratamiento por la total opacidad que guarda el Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña y la Universidad de Lérida en relación al caso.

El Instituto Público El Morell recibió comunicación oficial del Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña instando a la realización de la encuesta, tal como informó la dirección del centro a las familias en reunión mantenida con los afectados tras las protestas recibidas a través de la AMPA. Las encuestas se realizaron en horas lectivas ante la presencia de los tutores del alumnado afectado. Las familias no han tenido acceso ni a las encuestas realizadas por sus hijos, ni a copias de la encuestas en su totalidad, de manera que tan solo conocen parte de su contenido. Existen dos modelos de encuesta con algunas variaciones según se dirijan a alumnado procedente de familias inmigrantes o no.

Se acompaña

Copia parcial del cuestionario al que fueron sometidos los alumnos menores de edad.

Se designa AMPA del Instituto Martell al objeto de las quejas formuladas por diversos padres y remitidas a la dirección del centro escolar.

Por lo expuesto,

SOLICITA, que previas las comprobaciones que estime oportuno realizar, se dicte acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, con el fin de atajar la actuación señalada contraria a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y que se me notifique la resolución que recaiga en el mismo conforme art, 77.2 de dicho Reglamento.